Proyecto de Ley N°...1983/2021-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

BANCADA DE ACCION POPULAR
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de fortalecimiento de la soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:00 AM

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE TÉCNICO 6 (SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO – SP-AP) A PROFESIONAL 5 (SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALISTA – SP-ES).

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo parlamentario Acción Popular" a iniciativa del congresista **ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE TÉCNICO 6 (SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO – SP-AP) A PROFESIONAL 5 (SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALISTA – SP-ES).

Artículo 1. Objetivo de la Ley.

Autorícese excepcionalmente y por única vez, al Ministerio Público, la progresión de la carrera mediante el cambio de grupo ocupacional, de Técnico 6 (Servidor Público de Apoyo – SP-AP) a Profesional 5 (Servidor Público Especialista – SP-ES), teniéndose en cuenta el perfil de ingreso a la institución.

Artículo 2. Requisitos para ser beneficiados.

Son beneficiados con la presente ley, los Asistentes en Función Fiscal del Ministerio Público que tengan mínimamente el perfil profesional de Bachiller Universitario en Derecho, conforme al clasificador vigente, aprobado por la institución.

Artículo 3. Condiciones de las Plazas a Ocupar.

Para la aplicación de la presente Ley, es requisito que la plaza se encuentre aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP-P) y registrado en el Aplicativo Informático para el Registro

Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Financiamiento.

Para la implementación de la presente Ley, exonérese al Ministerio Público de las prohibiciones presupuestales establecidas por Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Modificación del Cuadro de Asignación de Personal

Autorícese a las entidades competentes en la presente ley, a modificar sus cuadros de asignación de personal hasta la aprobación de los respectivos cuadros de puestos de la entidad.

Elvis Hernán Vergara Mendoza
Congresista de la República del Perú
Bancada de Acción Popular

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"

Jorge Luis Flores Ancachi

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Como consecuencia de la precariedad de las políticas institucionales, el Ministerio Público a la fecha no cuenta con sus instrumentos de gestión (Clasificador de Cargos, CAP-P, ROF, MOF), validados por la autoridad competente, hecho que viene causando perjuicio a más **5,520** servidores profesionales en derecho a nivel nacional que ocupan el Cargo de Asistente en Función Fiscal dentro de la institución, dentro de una institución que se supone es la defensora de la legalidad, esto es al **31 %** del total de trabajadores del Ministerio Público (**18,095 trabajadores**).

CUADRO DE CARGOS Y NÚMERO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO					
	REGIMEN LABORAL				
CARGO	CAS 1057	CONTRATADOS 728	NOMBRADOS 276	TOTAL	%
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	2938	2582	0	5520	31%
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2432	1715	0	4147	23%
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR	885	565	0	1450	8%
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONDUCTOR	1025	480	0	1505	8%
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DIGITADOR	59	0	0	59	0.33%
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SGRCA	1	0	0	1	0.01%
OTRO	2384	2141	888	5413	30%
			TOTAL	18095	

En el Ministerio Publico, dentro del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°4035-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre del 2013, para el Cargo de ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL se requería como perfil de ingreso, bachiller de la carrera de Derecho - SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO – TECNICO 6 (AP-22-01), conforme así consta de las convocatorias publicadas en el portal institucional.

EL Ministerio Público, por Resolución de Fiscalía de la Nación N°3894-2018-MP-FN, aprueba el clasificador de cargos, dentro el cual el ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL estaba considerado SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO – TECNICO 6 (AP-22-01), para lo cual se requería como perfil de ingreso, estudiante universitario de la carrera de Derecho a partir del 8° ciclo (4° año).

El marco normativo del clasificador de cargos para el Ministerio Público y Fiscalía de la Nación desarrolla las Funciones del Asistente en Función Fiscal desde el año 2019:

1. Elaborar los proyectos de providencias y otros de impulso de las investigaciones.
2. Redactar las disposiciones y requerimientos por orden del Fiscal.
3. Ingresar y verificar la información de los casos en el sistema informativo y mantenerlo actualizado.
4. Entregar los depósitos administrativos de la reparación civil a los beneficiarios y a la Administración o Gerencia Administrativa.
5. Verificar el cumplimiento de las reglas de conducto impuestas, cuando el Fiscal lo disponga, dando cuenta inmediata.
6. Apoyar en la redacción de Actas, bajo la dirección del Fiscal.
7. Formular, custodiar y foliar las carpetas fiscales y los cuadernos para solicitar las medidas restrictivas.
8. Elaborar y mantener actualizada la agenda Fiscal.
9. Apoyar al Fiscal en la recepción de las denuncias verbales.
10. General cédulas de notificaciones y citaciones.
11. Apoyar en las labores del turno Fiscal.
12. Certificar las copias que disponga el Fiscal.
13. Mantener informado del desarrollo de sus actividades a la/el Jefa/e Superior.

Ante esto, la FENTRAMIP-PERÚ en representación de los trabajadores a nivel nacional, solicito en reiteradas oportunidades a la Fiscalía de la Nación y los altos funcionarios de la institución, a fin de que, adecue los instrumentos de gestión de acuerdo a la realidad de las funciones y grado profesional del ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL, toda vez que desde el año 2013 en adelante, para ocupar dicho cargo en las convocatorias se viene solicitando como perfil – Bachiller en Derecho.

En respuesta a lo señalado en el párrafo anterior, con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, se APROBÓ el Clasificador de Cargos, en el cual, se consideraba al Asistente en Función Fiscal como SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALISTA – PROFESIONAL 5 (SP/ES-22-35), reconociendo de esta manera el nivel profesional dado el perfil de ingreso y las labores profesionales que realiza; sin embargo ante las observaciones al Cuadro para de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), hecha por SERVIR, la Fiscalía de la Nación, con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1110-2020-MP-FN, de fecha 07 de octubre de 2020, se modifica el Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, donde al Asistente en Función Fiscal se le cambia de grupo ocupacional de SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALISTA – PROFESIONAL 5 (SP/ES-22-35) a SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO – TECNICO 6 (SP(AP-22-01).

A la fecha muchos de los servidores ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL del Ministerio Publico, son titulados e incluso muchos de ellos con estudios de maestrías y doctorados, del mismo modo dentro de la institución a la actualidad gran parte de ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL vienen siendo promovidos a Fiscales Adjuntos Provisionales y otros también son Fiscales Titulares, con lo cual queda evidenciado que dichos servidores son profesionales en derechos y por tanto deben estar considerados dentro del grupo profesional en el Cuadro de Asignación de Personal.

Por otro lado, también es de señalar que, dentro de la institución, el cargo de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO también es convocado con el grado de bachiller profesional, y ese cargo, si está considerado como SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALISTA – PROFESIONAL 5 (SP/ES-22-34).

A su vez, es importante mencionar que en el año 2017, el gobierno del Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, promulgó la Ley Nº 30657 "Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales"; precedente normativo que permite comprender que proyectos de ley como el presente se encuentran viablemente encaminados hacia fortalecer y promover nuevas oportunidades de carrera a los trabajadores del Ministerio Público y Fiscalía de la Nación.

Es por ello que de implementarse la presente ley, se logrará reivindicar y reconocer a un importante grupo de profesionales dentro del Ministerio Público, que pese a ser convocados como profesionales (bachiller en derecho) y realizar funciones propias de un profesional, conforme se puede evidenciar de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1107-2020-MP-FN, de fecha 08 de octubre del 2020, no son considerados como tal.

II. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley es coherente con los instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte y con los principios contenidos en nuestra constitución. La aplicación de las disposiciones contenida permitirá regular el ejercicio de la profesión del asistente en función fiscal, generando consecuentemente un impacto real en la sociedad y en las capacidades humanas disponibles, elemento clave para el aumento de la productividad nacional que genera crecimiento económico y desarrollo.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga mayor gasto al Estado, ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y/o presupuestaria. Por el contrario, sus efectos traerán beneficios debido a que promoverán el ejercicio legal de la profesión.

IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".
A través de esta política, el Estado peruano se compromete a:

"(...) a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población".

Además, la presente iniciativa legislativa también se encuentra vinculada con la Política de Estado N° 18 del Acuerdo Nacional referida a la "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica". A través de esta política el Estado se compromete a:

"(...) de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global (...)". Es por ello que con esta iniciativa legislativa se cumple con consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; como garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.

Elvis Vergara Mendoza
Voceso

Elvis Vergara Mendoza